



# Ordenanza Municipal N° 034

Jacobo Hunter, 2015 Diciembre 30

MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JACOBO HUNTER

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

## POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Diciembre de 2015.

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 224-MDJH se aprobó la Tabla de Sanciones por infracciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, modificada por la Ordenanza Municipal N° 266-MDJH, la misma que es necesario actualizar, modificar y/o adecuar, respecto de la actual normativa legal y conductas emergentes a tipificarse como infracciones;

Que, resulta necesario aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas acorde a las competencias, lineamientos y facultades establecidas por el ordenamiento jurídico para los gobiernos municipales, así mismo como parte de ésta la nueva Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas que contenga en un solo cuerpo normativo todas las actuales conductas consideradas como infracciones en un solo cuerpo normativo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal ha aprobado por unanimidad la siguiente:

## ORDENANZA

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, el cual consta de seis títulos, treinta y tres artículos y cuatro disposiciones complementarias, transitorias y finales, que en anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2°.- APROBAR** la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, que forma parte integrante de la presente ordenanza como anexo.

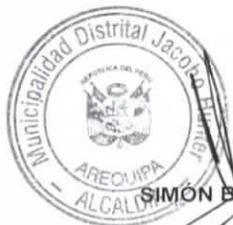
**Artículo 3°.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 224-MDJH y sus modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a Secretaría General y al Área de Informática la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos, en la página web de la municipalidad, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase



JOSE M. TORANZO CONCHA  
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN  
ALCALDE

# REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

(ORDENANZA MUNICIPAL N° 034)

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen para la investigación, constatación de infracciones e imposición de sanción en cumplimiento de las obligaciones de carácter administrativo que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional; siendo la finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, empresas e instituciones, que permitan la convivencia en comunidad y propicien el desarrollo integral y armónico del distrito.

### Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a las infracciones administrativas municipales que se cometan en la jurisdicción del distrito Jacobo Hunter.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, o norma que la sustituya.

### Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

3.1 Alcaldía: es la máxima autoridad administrativa de la municipalidad, resuelve en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones por procedimientos sancionadores, agotando la vía administrativa.

Puede delegar la facultad en la Gerencia Municipal, mediante una resolución de alcaldía, pudiendo avocarse al conocimiento de los recursos de manera automática.

3.2 La Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente, o el que haga sus veces: es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, respecto de las infracciones contenidas en los siguientes apartados de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas: 1. Control del Orden Público y Ornato, 2. Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, 3. Licencias y Autorizaciones, 4. Anuncios Publicitarios, 5. Ruidos Molestos, 6. Cabinas Públicas de Internet, 7. Servicios de Hospedaje, 8. Salud, Salubridad y Protección del Consumidor, 9. Mercados de Abastos, 10. Residuos Sólidos y Limpieza Pública, 11. Áreas Verdes y Ambiente, 12. Tenencia de Canes, 13. Uso Comercial de la Vía Pública y del Retiro Frontal, 14. Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Sociales. Asimismo, le corresponde la ejecución de las respectivas medidas complementarias y la emisión de las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados, así como de resolver en primera instancia las impugnaciones contra actos administrativos iniciados de oficio y en procedimiento sancionador que emita, incluyendo las

solicitudes de prescripción de multas administrativas; cautela y ordena la disposición final de los bienes retenidos o retirados de conformidad a la normatividad vigente.

A su vez, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

3.3 La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o el que haga sus veces: es el órgano encargado de imponer resoluciones de sanción, respecto de las infracciones contenidas en los siguientes apartados de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas: 15. Seguridad Pública y Defensa Civil, 16. Obras Públicas, 17. Edificaciones Privadas, 18. Habilitaciones Urbanas y 20. Instalación de Infraestructura en Telecomunicaciones. Asimismo, le corresponde la ejecución de las respectivas medidas complementarias y la emisión de las resoluciones de declaración de abandono de los bienes retenidos o retirados; así como de resolver en primera instancia las impugnaciones contra actos administrativos iniciados de oficio y en procedimiento sancionador que emita, incluyendo las solicitudes de prescripción de multas administrativas; cautela y ordena la disposición final de los bienes retenidos o retirados de conformidad a la normatividad vigente.

A su vez, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.

3.4 El Departamento de Comercialización y Policía Municipal, o el que haga sus veces: es el órgano dependiente de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente y encargado de investigar y constatar las acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los policías municipales o serenos municipales, de oficio o por denuncia de terceros. Conduce la fase instructora del procedimiento sancionador respecto de las infracciones contenidas en los apartados indicados en el numeral 3.2 del artículo 3° de la presente ordenanza y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como de evaluar los descargos. Culmina la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su remisión a la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente en su calidad de órgano sancionador competente, pudiendo realizar actos de ejecución inmediata con el carácter de provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

3.5 El Departamento de Obras Públicas y Liquidaciones; Departamento de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Privadas; y Departamento de Defensa Civil; o los que hagan sus veces: son los órganos dependientes de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano encargados de investigar y constatar las acciones que contravengan las disposiciones de competencia municipal a través de los policías municipales o serenos municipales, de oficio o por denuncia de terceros. Conducen la fase instructora del procedimiento sancionador respecto de las infracciones contenidas en los apartados indicados en el numeral 3.3 del artículo 3° de la presente ordenanza; se encargan de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como de evaluar los descargos. Culminan la etapa instructora elaborando una propuesta de resolución para su remisión a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano en su calidad de órgano sancionador competente, pudiendo realizar

actos de ejecución inmediata con el carácter de provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.

3.6 Los Policías Municipales y Serenos Municipales: es el personal encargado de investigar e iniciar el procedimiento sancionador con la emisión de la respectiva Notificación de Cargo cuando se detecte alguna conducta infractora o se hayan recibido denuncias de la comisión de infracciones por terceros de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Los policías municipales y serenos municipales deberán portar su identificación en lugar visible, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones o acciones.

#### **Artículo 4º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL**

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización de los procedimientos de fiscalización, de acuerdo a las competencias establecidas en el correspondiente Reglamento de Organización y Funciones.

De ser necesario, la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente y/o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano o los que hagan sus veces, solicitarán el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas correspondientes.

Asimismo, según sea el caso, realizarán las coordinaciones pertinentes para que de manera conjunta con otras dependencias de la administración pública, Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, Policía Nacional entre otros, efectúen las verificaciones *in situ* a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

#### **Artículo 5º.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN**

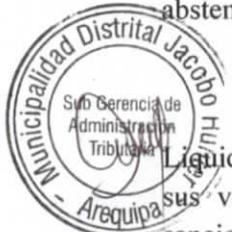
Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar otras, dentro de la jurisdicción.

#### **Artículo 6º.- MEDIDA DE EJECUCIÓN INMEDIATA**

Los Departamentos de Comercialización y Policía Municipal; Obras Públicas y Liquidaciones; Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Privadas; y Defensa Civil, o los que hagan sus veces; en su calidad de conductores de la fase instructora, al inicio del procedimiento sancionador podrán disponer de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, de conformidad con el Artículo 236° y con sujeción a lo previsto por el Artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente.

#### **Artículo 7º.- DENUNCIA**

Es la acción a través de la cual se pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, la existencia de un hecho que por contravenir las disposiciones municipales, pudiera ser calificado como infracción administrativa.



Los vecinos, terceros o entidades públicas podrán presentar ante la autoridad municipal, denuncias sobre infracciones por incumplimiento de las normas municipales y demás normas legales de su competencia.

#### **Artículo 8°.- INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL**

La imposición de sanciones administrativas, no limita el derecho de la Municipalidad de interponer la correspondiente denuncia penal y/o demanda en caso exista la presunción de la comisión de una falta y/o delito o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la Resolución de Sanción respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

## **TITULO II** **EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **ACTUACIONES PRELIMINARES**

#### **Artículo 9°.- ACTUACIONES PRELIMINARES**

Los policías municipales y los serenos municipales a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracciones administrativas.

### **SECCIÓN SEGUNDA** **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 10°.- DEFINICIÓN**

El procedimiento sancionador es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia vecinal.

#### **Artículo 11°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

El procedimiento sancionador se origina con la imposición de la Notificación de Cargo impuesta por el policía municipal o sereno municipal, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa.

#### **Artículo 12°.- NOTIFICACIÓN DE CARGO**

La Notificación de Cargo tiene por objeto hacer de conocimiento del presunto infractor que su determinada conducta o la omisión de otra contraviene alguna disposición municipal administrativa a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa.

### Artículo 13°.- REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

Los requisitos que deberá contener la Notificación de Cargo son los siguientes:

- a) Fecha y hora en que se detecta la infracción.
- b) Nombres y apellidos del infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
- c) Domicilio del presunto infractor y/o el lugar donde se cometió la infracción.
- d) Descripción de los hechos que configuran la infracción imputada, así como el número de ordenanza de aprobación de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- e) Código y descripción de la infracción tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- f) Plazo y lugar para realizar el descargo de la Notificación de Cargo.
- g) El posible monto de la multa y la medida complementaria de la misma.
- h) Nombres, apellidos y firma del Policía Municipal o Sereno Municipal que emite la Notificación de Cargo.
- i) Firma del infractor o de la persona que recibe la Notificación de Cargo y de ser el caso seguir lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General respecto al régimen de notificación.
- j) Autoridad competente para emitir la sanción.

### Artículo 14°.- ACTOS MATERIALES DISTINTOS A LAS SANCIONES

El personal de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente y Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de conformidad con el artículo 49° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, está facultado para clausurar de manera transitoria o definitiva edificios, establecimientos o servicios, como acto material, que funcionen sin autorización de funcionamiento, o cambien o amplíen el giro autorizado; o cuando su funcionamiento esté legalmente prohibido o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Para la ejecución del acto material se levantará el acta correspondiente de clausura, dejando un original al propietario o conductor del establecimiento o local. La clausura dispuesta es sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador correspondiente para la aplicación de la multa respectiva.

Contra la clausura dispuesta el afectado puede interponer el curso de impugnación correspondiente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados desde el acto de clausura.

### Artículo 15°.- DESCARGO

El infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado, deberá formular sus descargos presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifica la Notificación de Cargo.

Si el presunto infractor no presenta descargo dentro del plazo establecido, los órganos competentes continuarán con el procedimiento administrativo sancionador.



## **Artículo 16°.- EVALUACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO**

Los órganos instructores evaluarán el descargo presentado contra la Notificación de Cargo, conjuntamente con los informes, actas, así como los documentos o pruebas de oficio ordenadas que obren en el expediente.

Las Notificaciones de Cargo que queden sin efecto serán registradas y archivadas, desarrollándose para el efecto el respectivo registro unificado de seguimiento.

Las Notificaciones de Cargo no son impugnables, de acuerdo al Artículo 206°, numeral 206.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **Artículo 17°.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.**

El personal que participe en las diligencias a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, suscribirá el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

## **SECCIÓN TERCERA INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MULTA**

### **Artículo 18°.- INFRACCIÓN**

Constituye infracción toda acción u omisión que signifique el incumplimiento de las disposiciones de competencia municipal que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter.

### **Artículo 19°.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

### **Artículo 20°.- LA MULTA**

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses, la cual será impuesta en la Resolución de Sanción.

Asimismo los montos de las multas se encuentran establecidos en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, considerando la gravedad de la falta y expresados en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción. Se exceptúan a las infracciones respecto de las cuales se señalen expresamente multas según porcentaje en relación a distinto referente, de conformidad a la normatividad legal vigente correspondiente.

### **Artículo 21°.- NATURALEZA DE LA MULTA**



Es de carácter personal; sin embargo, cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una norma legal corresponda a varias personas, éstas responderán en forma solidaria.

En el caso de personas jurídicas, los representantes legales, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica; así como, los mandatarios, gestores de negocios y albaceas; tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la administración municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de una relación laboral.

## SECCIÓN CUARTA

### IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

#### Artículo 22°.- RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Concluida la etapa instructiva, los órganos instructores remitirán a la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según sea el caso, el expediente, un informe y las propuestas de resolución en la que se determinarán, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Recibida la propuesta, la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, cuando determinen que hubo infracción emitirán la Resolución de Sanción correspondiente y de ser el caso las respectivas medidas complementarias, de acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, debiendo contener los requisitos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### Artículo 23°.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

La reincidencia se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora; para que se sancione por reincidencia debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la Resolución de Sanción, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

Teniendo en cuenta los conceptos señalados anteriormente, se tiene que la reincidencia supone la aplicación de una nueva multa cuyos montos aparecen de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas expresados en porcentajes de la UIT vigente al momento de aplicarse la sanción por reincidencia.



No se podrá atribuir el supuesto de reincidencia, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 24°.- CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

### **SECCIÓN QUINTA DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 25°.- DEFINICIÓN**

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Incluye también la solicitud de intervención de la autoridad policial o fiscal cuando el caso lo amerite.

#### **Artículo 26°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, dispondrán en la resolución de sanción la aplicación de la medida complementaria a la multa impuesta.

#### **Artículo 27°.- CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

27.1 **DECOMISO:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos: cantidad, peso aproximado y estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del o los representantes de la municipalidad.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de los órganos sancionadores, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente, procederá a ordenar su



inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

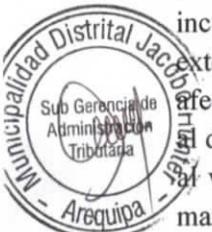
27.2 **RETENCIÓN:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes o medios materia del comercio ambulatorio no autorizado, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos.

En el caso de negarse a firmar el infractor se dejará constancia de tal hecho en el acta, bastando la firma del personal responsable; una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día hábil en caso de productos perecibles y por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente, declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia Municipal, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

27.3 **RETIRO:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual el órgano sancionador podrá gestionar su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, según corresponda.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad. Previamente a su ejecución se procederá al levantamiento del Acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los antecedentes y bienes destinados al citado fin, cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso.



27.4 SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O ACTIVIDADES SOCIALES: Consiste en la prohibición de la realización o continuación de espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente; se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención a las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Suspensión y/o Cancelación de Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Actividades Sociales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

27.5 CLAUSURA: Se podrá ordenar la clausura transitoria en días calendarios o definitiva del local o establecimiento, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o a la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente. Se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a) Clausura Transitoria: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de la infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de quince (15) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Transitoria, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada con indicación del número de días de clausura impuesto y el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

b) Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como incumplimiento de la medida de clausura transitoria. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Definitiva, en la cual se dejará

constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente.

Como medida excepcional prevista para las infracciones más graves, y sólo si así las circunstancias lo requieran, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldaduras de puertas y ventanas como medio para ejecutar la clausura definitiva de establecimientos cuyo funcionamiento atente contra los derechos colectivos, entre ellos la salud pública, la seguridad pública, la moral y las buenas costumbres, el orden público, y la contaminación del medio ambiente u otros.

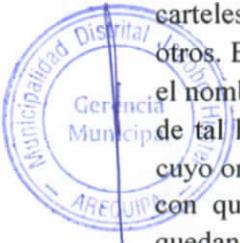
El tapiado consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas del establecimiento y/o soldaduras de puertas y ventanas de éste a fin de impedir el ingreso de personas a su interior.

**27.6 PARALIZACIÓN DE OBRA:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta de Paralización de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de reiterado incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

**27.7 DEMOLICIÓN DE OBRA:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Demolición de Obra, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En el caso de negarse a firmar éste se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano.

Cuándo se trate de una demolición de obra en propiedad privada o cuando así se ameritara para el caso de obras en áreas públicas, la municipalidad podrá ejercer el derecho de recurrir al



órgano jurisdiccional correspondiente, para mediante proceso sumarísimo obtener la correspondiente autorización judicial, de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

27.8 REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas a la situación o estado anterior a la comisión de la conducta infractora con la finalidad de que se cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

La Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, elaborarán la respectiva Acta, en la que se dejará constancia de los trabajos efectuados, consignando el nombre y la firma de la persona obligada a realizarlas en la correspondiente Resolución de Sanción o quien la representa en la diligencia. En caso, no se realice lo dispuesto por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

27.9 EJECUCIÓN DE OBRA: Consiste en la realización de trabajos de construcción orientados a realizar el cercado o mejoramiento de terrenos sin construir y/o acabados exteriores de inmuebles, ante estados tipificados como conductas infractoras con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales que correspondan.

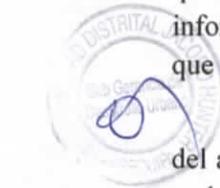
La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, elaborará el Acta de Ejecución de Obra, en la que se dejará constancia de la obra a realizar y de las circunstancias relacionadas a la ejecución de la misma, consignando el nombre y la firma de la persona obligada en la Resolución de Sanción o quien la representa en la diligencia. En caso, no se efectúe la obra por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

27.10 INTERNAMIENTO DE ANIMALES: Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal, ya sea de la tenencia del Infractor y/o del predio Intervenido, cuando cause perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.

27.11 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS: Consiste en el internamiento en el depósito municipal de aquellos vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública conforme lo dispone la normativa vigente.

27.12 REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Tiene por finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviniente al momento de su emisión, de acuerdo a lo establecido por la normatividad legal vigente correspondiente; siendo de ejecución inmediata habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local o establecimiento.

27.13 ATENUACIÓN/ELIMINACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO: Tiene por finalidad la disminución de la intensidad del ruido molesto y/o nocivo hasta niveles de emisión que no excedan los límites máximos permisibles establecidos.



27.14 DESMONTAJE DEL ELEMENTO PUBLICITARIO: Consiste en las labores de separación y/o retiro de las partes de la estructura del elemento publicitario hasta el retiro total de éste del lugar en el que fue instalado.

Las medidas complementarias no desarrolladas en los numerales del 27.1 al 27.14 del artículo 27° de la presente ordenanza, aparecen expresamente indicadas de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobada mediante la misma, de conformidad al marco legal vigente correspondiente.



### TITULO III SECCIÓN PRIMERA COBRANZA DE LAS MULTAS

#### Artículo 28°.- EL PAGO DE LA MULTA.

Se efectuará en las cajas habilitadas por la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a través del Área de Tesorería, o las que hagan sus veces.

El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.



En caso de incumplimiento de pago, se ejecutará el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9° del TUO de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

#### Artículo 29°.- REMISIÓN DE MULTAS



Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, remitirán al ejecutor coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que este último proceda conforme a sus atribuciones.



### SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCEDIMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS

La Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, a través de la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente o la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite, siempre que éste cumpla con los requisitos y condiciones establecidos.

### TITULO IV

## REGIMEN DE NOTIFICACIÓN

### Artículo 30°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

Los actos, actuaciones y las Resoluciones en el procedimiento administrativo sancionador se notificarán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20° al 22° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, no pudiendo establecer formas de notificación no previstas en la Ley.

### Artículo 31°.- DISPOSICIONES COMUNES

Lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable para la notificación de la notificación de cargo.

## TITULO V

### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

#### Artículo 32°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción sólo procede:

32.1 Recurso de Reconsideración: será interpuesto ante la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente o Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, quienes serán las encargadas de resolver el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3° de la presente ordenanza.

32.2 Recurso de Apelación: será interpuesto ante la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Medio Ambiente o la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, o los que hagan sus veces, según corresponda, quienes elevarán los actuados al Despacho de Alcaldía para su resolución.

Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## TITULO VI

### FIN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

#### Artículo 33°.- EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Las sanciones administrativas se extinguen:

33.1 En el caso de las multas:

- a. Por muerte del infractor.
- b. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) correspondiente(s).
- c. Por condonación establecida a favor de una generalidad de infractores mediante ordenanza.
- d. Por ordenanza que disponga el quiebre de multas administrativas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- e. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.



f. Por prescripción.

33.2 En el caso de las medidas complementarias.

- a. Por cumplimiento voluntario de la medida.
- b. Por muerte del Infractor.
- c. Por subsanación y/o regularización.
- d. Por caducidad.

33.3 Por prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones.

La facultad de la Municipalidad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro años. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

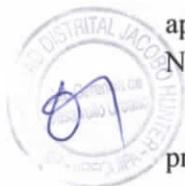
### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

**Segunda.-** Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

**Tercera.-** Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

**Cuarta.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Reglamento a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter.



# TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

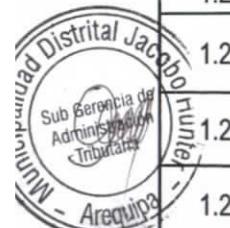
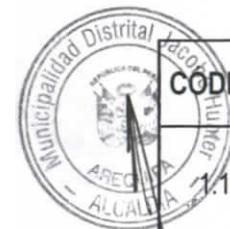
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>1. CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO Y ORNATO</b>			
1.01	Por impedir, negarse o resistirse a las acciones de fiscalización y control municipal.	25	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DIAS)
1.02	Por reincidir en la infracción 1.01	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DIAS)
1.03	Por agredir verbal o físicamente al policía, funcionario o autoridad municipal, sin perjuicio de la denuncia	50	DENUNCIA PENAL
1.04	Por intentar sobornar al policía, funcionario o autoridad municipal.	50	
1.05	Por permitir que al interior o alrededores del establecimiento se produzcan actos que alteren el orden público o reñidos con la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DIAS)
1.06	Por reincidir en la infracción 1.05	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
1.07	Por cubrir, retirar, destruir o modificar los carteles o afiches de clausura de establecimiento o de paralización de obra colocados por disposición municipal.	30	
1.08	Por no izar la Bandera Nacional del Perú, Bandera de Arequipa o del distrito Jacobo Hunter, cuando lo establezca la Municipalidad, respectivamente.	2	
1.09	Por izar la Bandera Nacional del Perú, Bandera de Arequipa o del distrito Jacobo Hunter, en mal estado de conservación, sucia, descolorida o colocada de manera inadecuada.	2	
1.10	Por no retirar la Bandera Nacional del Perú, Bandera de Arequipa o del distrito Jacobo Hunter, al término de las fechas dispuestas por la Municipalidad, respectivamente.	2	
1.11	Por vender, exhibir o alquilar revistas, afiches, videos u otras publicaciones con contenido pornográfico a menores de edad.	50	DECOMISO
1.12	Por obstruir pasadizos o veredas con mercadería u otros elementos portátiles de publicidad o exposición - venta de productos.	10	DECOMISO Y/O RETIRO
1.13	Por reincidir en la infracción 1.12	20	DECOMISO Y/O RETIRO
1.14	Por realizar actividades que afecten el orden público y/o vulneren la tranquilidad del vecindario.	50	
1.15	Por reincidir en la infracción 1.14	100	
1.16	Por permitir que el follaje de arbustos y flores de jardines de viviendas invadan veredas impidiendo u obstaculizando el tránsito peatonal	10	PODADO Y LIMPIEZA
1.17	Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad en bares, discotecas, video pubs, salas de juego, salones de baile, salones de billar, cabarets, centros nocturnos, hoteles, hostales, hospedajes, casinos, tragamonedas y cualquier otro establecimiento similar, en contravención a la normatividad legal vigente.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DIAS)



## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

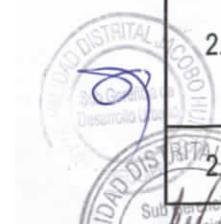
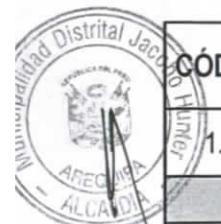
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.18	Por reincidir en la infracción 1.17	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
1.19	Por permitir el ingreso de menores de 18 años de edad a bares, discotecas, video pubs, salas de juego, salones de baile, salones de billar, cabarets, centros nocturnos, hoteles, hostales, hospedajes, casinos, tragamonedas y cualquier otro establecimiento similar, cuyas actividades estén prohibidas para aquellos.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
1.20	Por reincidir en la infracción 1.19	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
1.21	Por incurrir en prácticas discriminatorias o permitir éstas, en perjuicio de consumidores o público en general, por motivo de raza, sexo, nivel socioeconómico, idioma, discapacidad, preferencia política, vestimenta, credo religioso u otros.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
1.22	Por reincidir en la infracción 1.21	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
1.23	Por llamar a gritos a pasajeros y/o vocear la venta de pasajes del servicio de transporte público en la vía pública (veredas, bermas y calzada), perturbando la tranquilidad del vecindario.	10	
1.24	Por causar aniegos por lavado de vehículos perjudicando a los vecinos o áreas públicas.	10	
1.25	Por ensuciar la vía pública por utilización y/o lavado de maquinaria, equipos y herramientas de obras de construcción civil.	20	
1.26	Por realizar graffitis, pintas, manchas, garabatos, inscripciones o grafismos en fachadas públicas y privadas con tinta, pintura, materia orgánica o similares.	50	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
1.27	Por abandonar o exhibir vehículos, carrocerías, remolques, chasises o similares en la vía pública u otras áreas de uso público por periodos mayores a 07 días continuos.	50	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO
1.28	Por dañar o destruir total o parcialmente bienes municipales, monumentos históricos o artísticos.	20	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
1.29	Por utilizar las calles y/o avenidas como terminales de empresas de transporte público urbano.	100	RETIRO
1.30	Por permitir el uso o manipulación de productos o artefactos pirotécnicos en festividades tradicionales, patronales, costumbristas o similares sin autorización del órgano sectorial competente.	100	



**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.31	Por denunciar una infracción cometida por un tercero sin haberse probado ésta.		SANCION EQUIVALENTE AL MONTO DE LA MULTA POR LA INFRACCIÓN SUPUESTAMENTE COMETIDA
<b>2. EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>			
2.01	Por expender y/o permitir el consumo bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	100	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
2.02	Por reincidir en la infracción 2.01	200	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
2.03	Por comercializar, almacenar y/o fabricar bebidas alcohólicas adulteradas y/o de dudosa procedencia (establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios).	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
2.04	Por reincidir en la infracción 2.03	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
2.05	Por vender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro del establecimiento o en alrededores de éste.	100	CLAUSURA TRANSITORIA (30 DÍAS)
2.06	Por reincidir en la infracción 2.05	150	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
2.07	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de un establecimiento no autorizado para el correspondiente giro (tiendas de abarrotes, minimarkets y similares).	20	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
2.08	Por reincidir en la infracción 2.07	50	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
2.09	Por comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones educativas públicas sin contar con la debida autorización del órgano competente.	50	
2.10	Por no colocar carteles en lugares visibles del establecimiento con los siguientes textos: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES". (En la entrada, y/o lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en la zona cercana a la caja del establecimiento autorizado para el respectivo giro).	5	
2.11	Por instalar u operar locales de comercialización exclusiva y/o consumo de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de instituciones educativas.	100	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)



## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

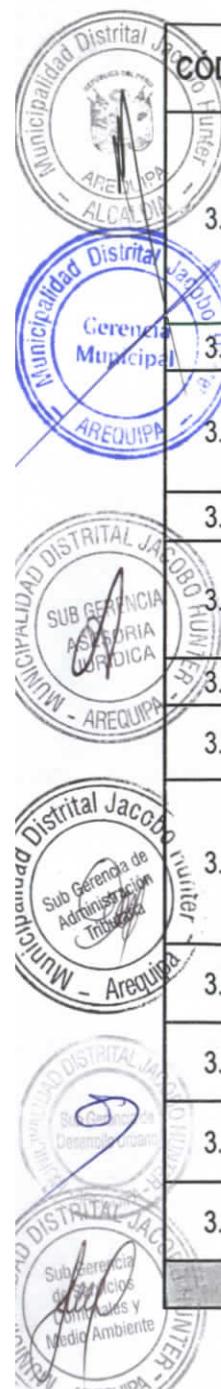
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.12	Por reincidir en la infracción 2.11	200	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
2.13	Por comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad municipal.	25	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
2.14	Por reincidir en la infracción 2.13	50	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
2.15	Por expender en exceso y/o dar facilidades para el consumo excesivo de bebidas alcohólicas al interior de establecimientos autorizados para la venta de éstas como aperitivo y/o complemento de alimentos.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
2.16	Por reincidir en la infracción 2.15	75	CLAUSURA TRANSITORIA (30 DÍAS)
2.17	Por expender, permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en la vía pública o en cualquier medio de transporte estacionado en áreas públicas (parques, plazas, plazuelas, estadios, losas deportivas, mini complejos y complejos deportivos), o predios abandonados o lugares turísticos.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
2.18	Por expender y/o consumir bebidas alcohólicas en el interior y alrededores del cementerio municipal.	10	DECOMISO
2.19	Por utilizar el retiro frontal y/o jardín de aislamiento para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	100	
2.20	Por reincidir en la infracción 2.19	200	
2.21	Por expender bebidas alcohólicas durante la ley seca.	50	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
<b>3. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES</b>			
3.01	Por aperturar local sin contar con licencia de funcionamiento; para locales: bares, video pubs, karaokes, salones de baile, picanterías, peñas, chicherías, botillerías, night clubs, discotecas, casinos, bingos, Empresas de Transporte, Terminales Terrestres, agencias de venta de pasajes, operadores turísticos, Playas de Estacionamiento, mercados, supermercados, grifos, Industrias y similares.	100	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA LA REGULARIZACIÓN DE LA OMISIÓN DE TRÁMITE
3.02	Por aperturar local sin contar con licencia de funcionamiento, para establecimientos de giros distintos a los comprendidos en la infracción 3.01	50	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA LA REGULARIZACIÓN DE LA OMISIÓN DE TRÁMITE

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.03	Por ampliar el área comercial autorizada del establecimiento, cambiar de giro o funcionar en giros adicionales sin la respectiva autorización municipal, según el caso; para bares, videos pubs, karaokes, salones de baile, picanterías, peñas, chicherías, botillerías, night clubs, discotecas, casinos, bingos, Empresas de Transporte, Terminales Terrestres, agencia de venta de pasajes, operadores turísticos, Playas de Estacionamiento, mercados, supermercados, grifos, Industrias y similares.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
3.04	Por reincidir en la infracción 3.03	100	CLAUSURA DEFINITIVA
3.05	Por ampliar el área comercial autorizada del establecimiento, cambiar de giro o funcionar en giros adicionales sin la respectiva autorización municipal, según el caso; para establecimientos de giros distintos a los comprendidos en la infracción 3.03.	25	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
3.06	Por reincidir en la infracción 3.05	50	CLAUSURA DEFINITIVA
3.07	Por utilizar una licencia de funcionamiento que no corresponda al titular, razón social y/o dirección del establecimiento sujeto a fiscalización y control municipal.	50	CLAUSURA TRANSITORIA HASTA LA REGULARIZACIÓN DE LA OMISIÓN DE TRÁMITE
3.08	Por no exhibir la licencia de funcionamiento en lugar visible del establecimiento.	2	
3.09	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento.	50	RETIRO DE LA LICENCIA ADULTERADA
3.10	Por desacatar la orden de clausura de establecimiento; para bares, video pubs, karaokes, salones de baile, picanterías, peñas, chicherías, botillerías, night clubs, discotecas, casinos, bingos, Empresas de Transporte, Terminales Terrestres, agencia de venta de pasajes, operadores turísticos, Playas de Estacionamiento, mercados, supermercados, grifos, Industrias y similares.	150	CLAUSURA DEFINITIVA
3.11	Por desacatar la orden de clausura de local; para establecimientos de giros distintos a los comprendidos en la infracción 3.10.	100	CLAUSURA DEFINITIVA
3.12	Por cambiar de giro o dar uso distinto o indebido a recintos deportivos, culturales y/o feriales, públicos y privados.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
3.13	Por instalar o permitir juegos de azar y/o electrónicos en el establecimiento sin autorización municipal.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
3.14	Por consignar datos adulterados y/o adjuntar documentación falsa al expediente de licencia de funcionamiento.	50	INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

**4. ANUNCIOS PUBLICITARIOS**



## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.01	Por instalar elementos publicitarios sin autorización municipal en vías y áreas públicas (por metro cuadrado y/o fracción de metro cuadrado).	10	DESMONTAJE Y/O RETIRO
4.02	Por instalar elementos publicitarios sin autorización municipal en áreas de propiedad privada (por metro cuadrado y/o fracción de metro cuadrado).	10	RETIRO
4.03	Por instalar elementos publicitarios con características y/o dimensiones distintas a las autorizadas en vías y áreas públicas.	40	DESMONTAJE Y/O RETIRO
4.04	Por instalar elementos publicitarios con características y/o dimensiones distintas a las autorizadas en áreas de propiedad privada.	40	RETIRO
4.05	Por instalar elementos publicitarios en vías y áreas públicas, cuyos expedientes de trámite de autorización municipal hayan sido denegados (por metro cuadrado y/o fracción de metro cuadrado).	20	DESMONTAJE Y/O RETIRO
4.06	Por instalar elementos de publicidad interior y exterior en áreas de propiedad privada, cuyos expedientes de trámite de autorización municipal hayan sido denegados (por metro cuadrado y/o fracción de metro cuadrado).	20	RETIRO
4.07	Por no retirar el elemento publicitario instalado en vías y áreas públicas al vencimiento del plazo de autorización.	200	DESMONTAJE Y/O RETIRO
4.08	Por colocar afiches de anuncios publicitarios sin autorización.	10	RETIRO
4.09	Por pintar anuncios publicitarios en paredes exteriores de bienes inmuebles de dominio público sin autorización municipal (por metro cuadrado y/o fracción de metro cuadrado).	10	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
4.10	Por fijar o pegar paneles, carteles, banderolas y/o afiches con propaganda electoral en lugares no autorizados.	20	RETIRO
4.11	Por no borrar o retirar la propaganda electoral de vías públicas o bienes inmuebles de dominio público dentro del plazo establecido por la normatividad legal vigente.	25	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
4.12	Por instalar elementos publicitarios en áreas de circulación, estacionamiento o pasadizos de galerías o centros comerciales.	20	RETIRO
4.13	Por instalar banderolas, bambalinas o elementos similares de anuncios publicitarios sin autorización municipal.	2	RETIRO
4.14	Por tener toldos o sombrillas retráctiles adosados a los frentes de establecimientos en condiciones antihigiénicas y/o mal estado de conservación.	5	DESMONTAJE Y RETIRO
4.15	Por no mantener el elemento publicitario autorizado limpio y en buen estado de conservación.	20	DESMONTAJE Y/O RETIRO
<b>5. RUIDOS MOLESTOS</b>			



**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
5.01	Por causar ruidos molestos y/o nocivos en establecimientos, comerciales, industriales y de servicios que superen los límites máximos permisibles indicados según horarios:		
	A) 70 decibeles en el horario de 07.00 a 22.00 horas.	25	CLAUSURA TRANSITORIA (07 DÍAS) Y ATENUACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO
	B) 60 decibeles en el horario de 22.01 a 07.00 horas.	25	CLAUSURA TRANSITORIA (07 DÍAS) Y ATENUACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO
5.02	Por causar ruidos molestos y/o nocivos en áreas circundantes a menos de 100 metros de distancia de hospitales, centros de salud y/o establecimientos de protección especial, que superen los siguientes límites máximos permisibles según horarios: A) 50 decibeles en el horario de 07.00 a 22.00 horas; y, B) 40 decibeles en el horario de 22.01 a 07.00 horas.		
	I. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	25	CLAUSURA TRANSITORIA (07 DÍAS) Y ATENUACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO
	II. Viviendas	20	ATENUACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO
5.03	Por causar ruidos molestos y/o nocivos en viviendas que superen los límites máximos permisibles indicados según horarios:		
	A) 60 decibeles en el horario de 07.00 a 22.00 horas.	20	ATENUACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO
	B) 50 decibeles en el horario de 22.01 a 07.00 horas.	20	ATENUACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO
5.04	Por permitir que el funcionamiento de equipos, maquinarias u otros afines, generen ruidos, sonidos o vibraciones, los que no superando los límites máximos permisibles indicados, perturben la tranquilidad del vecindario por sus prolongados periodos de emisión.		
	I. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (07 DÍAS) Y ATENUACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO
	II. Viviendas	15	ATENUACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO



**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

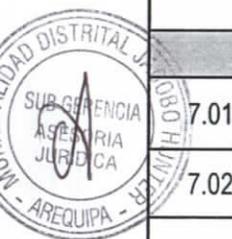
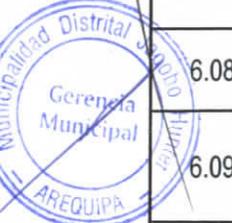
CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
5.05	Por no contar con sistema de acondicionamiento acústico o de barreras aislantes que atenúen o impidan ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (07 DÍAS)
5.06	Por reincidir en las infracciones 5.01, 5.02, 5.03 y 5.04 según sea el caso, ó incumplir la respectiva disposición municipal de atenuación de ruidos molestos y/o nocivos en el plazo establecido.		
	I. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	100	CLAUSURA DEFINITIVA
	II. Viviendas	60	ATENUACIÓN O ELIMINACIÓN DEL RUIDO MOLESTO Y/O NOCIVO
5.07	Por producir ruidos molestos y/o nocivos sea cual fuere el origen o lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, sirenas, silbatos, petardos y otros).	10	
5.08	Por realizar propaganda electoral sonora excediendo los límites máximos permisibles establecidos u ocasionar ruidos molestos en el vecindario.	20	
<b>6. CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET</b>			
6.01	Por permitir el ingreso de escolares a cabinas de internet en horarios de clases, sin la compañía de un docente, tutor educativo, padres, u otra persona adulta responsable.	25	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
6.02	Por reincidir en la infracción 6.01	50	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
6.03	Por no instalar carteles o letreros colocados en lugares visibles del establecimiento, con el siguiente mensaje: <b>"SE PROHIBE A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LAS PÁGINAS WEB DE CONTENIDO PORNOGRÁFICO"</b> , u otros mensajes relacionados con tal prohibición, establecida por la normatividad	5	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
6.04	Por permitir el uso de computadoras a menores de edad sin filtros o dispositivos de protección o bloqueo, que impidan el acceso a páginas web de contenidos pornográficos de acuerdo a las especificaciones técnicas mínimas de ley.	30	CLAUSURA TRANSITORIA (10 DÍAS)
6.05	Por reincidir en la infracción 6.04	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
6.06	Por permitir, fomentar, insinuar, facilitar, inspirar o incurrir en cualquier conducta que lleve a visualizar páginas web con contenido pornográfico a menores de edad.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)



**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
6.07	Por reincidir en la infracción 6.06	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
6.08	Por no tener o no exhibir el registro escrito de usuarios de cabinas de internet del establecimiento y acompañantes de menores de edad, identificados según el documento nacional de identidad.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
6.09	Por reincidir en la infracción 6.08	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
6.10	Por permitir que dentro del establecimiento sucedan hechos delictivos o actos contra el pudor de los usuarios menores de edad, sin dar parte de ellos a la autoridad policial o fiscal.	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
<b>7. SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b>			
7.01	Por permitir el ingreso de huéspedes sin solicitar el documento de identidad y/o sin ser registrados en el libro de huéspedes.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
7.02	Por reincidir en la infracción 7.01	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
7.03	Por permitir en el establecimiento el ejercicio clandestino de la prostitución y/o permitir actos que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
7.04	Por utilizar camas, colchones, sábanas, cobertores y otros elementos afines y conexos en mal estado de conservación y/o en condiciones antihigiénicas.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
7.05	Por no contar con el libro registro de huéspedes.	30	
7.06	Por reincidir en la infracción 7.05	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
7.07	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la correspondiente autorización legal.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
7.08	Por permitir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas dentro de las habitaciones del establecimiento de servicio de hospedaje.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
7.09	Por tener el establecimiento en condiciones antihigiénicas y/o insalubres y/o sin ventilación.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
<b>8. SALUD, SALUBRIDAD Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR</b>			
8.01	Por negarse a la inspección, toma de muestras o decomiso de alimentos, bebidas y otros por disposición municipal.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)



## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.02	Por vender productos tóxicos sujetos a prohibición legal.	50	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.03	Por oponerse a la confiscación, destrucción o eliminación de productos alimenticios encontrados en mal estado de conservación, adulterados, contaminados o falsificados, o cuya comercialización este legalmente prohibida.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.04	Por vender, almacenar o distribuir alimentos contaminados o en estado de descomposición destinados al consumo humano.	30	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.05	Por expender productos alimenticios preparados o procesados sin registro sanitario o sin fecha de vencimiento.	10	DECOMISO
8.06	Por no proteger o conservar los alimentos en exhibición conforme a las normas técnico sanitarias vigentes.		
	I. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	10	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
	II. Puestos autorizados de comercio ambulatorio	5	DECOMISO
8.07	Por no usar implementos adecuados de protección para la venta que eviten el contacto directo con alimentos, productos de panadería y pastelería u otros similares de consumo humano directo.	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.08	Por almacenar productos alimenticios a menos de 20 cm. del piso.	10	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.09	Por usar más de una vez envases descartables para la venta de alimentos y bebidas.	10	DECOMISO
8.10	Por reutilizar sobrantes o residuos de alimentos preparados.		
	I. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	50	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
	II. Puestos autorizados de comercio ambulatorio	10	DECOMISO
8.11	Por vender, almacenar y/o distribuir conservas o bebidas en envases en mal estado de conservación.	10	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.12	Por reincidir en la infracción 8.11	50	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.13	Por utilizar vajilla y utensilios de cocina o mesa en mal estado de conservación.	5	RETIRO
8.14	Por no mostrar el carné de sanidad o certificado de salud (por cada persona que manipula alimentos).	1	
8.15	Por tener sucios los tanques o cisternas de agua potable de locales comerciales.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.16	Por tener indumentaria o efectos personales depositada en la cocina o en otros ambientes distintos al vestidor.	5	
8.17	Por tener al personal laborando sin uniforme y/o en condiciones antihigiénicas en establecimientos de preparación y/o expendio de alimentos: torso desnudo, sin mandil o sin gorro. (panificadores, cocineros, mozos, impulsores y otro personal del servicio).	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.18	Por tener maquinaria y equipos de panificación y pastelería u otros de preparación y procesamiento de alimentos en condiciones antihigiénicas.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.19	Por exponer alimentos cocidos a agentes contaminantes debido a inadecuadas prácticas de almacenamiento en refrigeradoras junto a alimentos crudos.	20	DECOMISO
8.20	Por reutilizar aceite de cocina quemado para la fritura de alimentos de consumo humano.	20	DECOMISO
8.21	Por tener en estado antihigiénico el local donde se elaboran y/o comercializan alimentos (restaurantes, snacks, pollerías, cebicherías, panaderías y otros similares).	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.22	Por tener en estado antihigiénico el puesto ambulatorio autorizado donde se elaboran y/o comercializan alimentos (kioscos, módulos, stands, puestos de comida y otros similares).	10	RETENCIÓN
8.23	Por tener no operativos o en mal estado de conservación el sistema de salida de humos: campana extractora, ducto y chimenea (establecimientos de fabricación o preparación de alimentos).	30	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.24	Por tener mobiliario en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	20	RETENCIÓN
8.25	Por almacenar basura y/o desperdicios junto a alimentos.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.26	Por tener la presencia de roedores, insectos y otros vectores, en ambientes de manipulación, conservación o expendio de alimentos.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.27	Por reincidir en la infracción 8.26	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
8.28	Por no acondicionar con sumideros el ambiente de cocina y otros de preparación de alimentos.	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.29	Por tener animales en la cocina y/o ambientes de preparación, almacenamiento, expendio y consumo de alimentos.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.30	Por utilizar el ambiente de servicios higiénicos para otros fines.	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.31	Por carecer de servicios higiénicos y/o mantener éstos inhabilitados o sin la ventilación adecuada.	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.32	Por fumar o permitir se fume en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, la educación, dependencias públicas y medios de transporte público.	10	

## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.33	Por no colocar carteles de prohibición de fumar en las entradas, espacios interiores y lugares visibles del establecimiento de acuerdo a lo establecido por la normatividad legal vigente.	5	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.34	Por carecer de certificado de fumigación de local.	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.35	Por no desinfectar el local en el plazo establecido por la autoridad municipal.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.36	Por carecer de tachos para basura o tenerlos sin tapa (establecimientos comerciales, profesionales y de servicios).	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.37	Por carecer de tachos para basura o tenerlos sin tapa (kioscos, triciclos, carretas y otros puestos de comercio ambulatorio).	5	
8.38	Por criar animales vacunos, porcinos, caprinos, equinos, ovinos y aves de corral dentro del área urbana que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o la salud pública.	10	INTERNAMIENTO DEL ANIMAL
8.39	Por criar mascotas en azoteas o áreas comunes causando molestias a terceros (ruidos molestos, malos olores, proliferación de insectos y roedores u otros).	20	
8.40	Por la emisión de humos o gases a la atmósfera que afecten a la salud y/o al ambiente provenientes del quemado de residuos sólidos y/o restos de jardinería en predios urbanos, vías públicas o áreas verdes urbanas.	5	
8.41	Por reincidir en la infracción 8.40	25	
8.42	Por la emisión de humos o gases a la atmósfera que afecten a la salud y/o al ambiente provenientes del quemado de rastrojo y hierba mala de terrenos agrícolas en espacios distintos a los comprendidos en la infracción 8.40.	25	
8.43	Por reincidir en la infracción 8.42	50	
8.44	Por carecer o tener inoperativo el sistema de salida de humos: campana extractora, ducto y chimenea; ésta última elevada a una altura mínima de tres (03) metros sobre el techo del edificio más alto contiguo al local emisor (establecimientos de fabricación o preparación de alimentos u otros productos).	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.45	Por producir olores nauseabundos que perturben la tranquilidad del vecindario.	10	
8.46	Por arrojar residuos sólidos o aguas servidas a ríos, canales de riego, reservorios o terrenos agrícolas.	50	
8.47	Por tener balanzas, pesas o medidas en mal estado que produzcan alteración en el registro de peso del producto.	10	RETENCIÓN
8.48	Por expender y/o almacenar alimentos en estado de descomposición.	50	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
8.49	Por vender carnes y menudencias sin la boleta de control expedida por el centro de beneficio.	20	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.50	Por carecer de utensilios para el despacho de pan.	5	
8.51	Por mezclar productos alimenticios y/o bebidas con otros similares de inferior calidad.	20	DECOMISO
8.52	Por vender productos alimenticios y/o bebidas con fecha de vencimiento caducada.	10	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
8.53	Por emplear materiales residuales de maderas artificiales en hornos de panaderías, que al quemarse liberan sustancias tóxicas dañinas al ser humano y al ambiente.	50	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.54	Por reincidir en la infracción 8.53	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
8.55	Por incumplir la orden de inmovilización de productos de establecimientos, de los cuales se hayan tomado muestras por disposición municipal.	10	
8.56	Por reincidir en la infracción 8.55	20	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
8.57	Por comercializar o almacenar productos tóxicos o químicos (detergentes, insecticidas, desinfectantes y otros) en ambientes destinados a la preparación, procesamiento y expendio de alimentos.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.58	Por utilizar aditivos no autorizados o productos perjudiciales para la salud en la preparación de alimentos y bebidas.	50	DECOMISO Y CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
8.59	Por reincidir en la infracción 8.58	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
8.60	Por contaminar el ambiente: aire, suelo y agua.	100	
8.61	Por no permitir u obstaculizar campañas de salud pública orientadas a la fumigación de chirimachas en viviendas (rociado de insecticidas); (sanción aplicable a propietarios y/o conductores de predios).	10	
<b>9. MERCADOS DE ABASTOS</b>			
9.01	Por vender o consumir bebidas alcohólicas dentro del mercado.	30	DECOMISO
9.02	Por usar parlantes o megáfonos y/o fomentar escándalos en el interior del mercado.	20	

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
9.03	Por mantener el mercado en condiciones antihigiénicas.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
9.04	Por arrojar desperdicios o aguas servidas dentro del mercado o alrededores de éste.	10	
9.05	Por obstruir o invadir pasadizos del mercado.	10	RETENCIÓN O DECOMISO
<b>10. RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA PÚBLICA</b>			
10.01	Por abandonar o arrojar basura o residuos sólidos en la vía pública (calzada, bermas y veredas) o en otros espacios públicos.	10	
10.02	Por reincidir en la infracción 10.01	20	
10.03	Por abandonar en la vía pública u otros lugares públicos basura y/o materiales residuales provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe o canales de riego.	40	
10.04	Por arrojar o abandonar en la vía pública por más de tres (03) días, materiales de construcción, desmonte, escombros y/o cualquier otro material residual de obras civiles privadas que obstaculicen el tránsito peatonal y/o vehicular (por m3).	5	RETIRO
10.05	Por arrojar residuos sólidos y/o materiales residuales de actividades de construcción, demolición u otras a las riberas y/o cauces de ríos y torrenteras.	50	
10.06	Por reincidir en la infracción 10.05	100	
10.07	Por abandonar o permitir el depósito de materiales residuales de actividades de construcción y/o demolición en áreas o lugares que contravengan la normativa legal vigente.		
	A) Propietario del predio.	50	
	B) Conductor o propietario del vehículo transportista.	50	
10.08	Por reincidir en la infracción 10.07		
	A) Propietario del predio.	100	
	B) Conductor o propietario del vehículo transportista.	100	
10.09	Por arrojar animales muertos en la vía pública, parques, plazas o terrenos sin construir.	10	
10.10	Por miccionar o defecar en la vía pública o en terrenos sin construir.	10	
10.11	Por arrojar aguas servidas y/o desperdicios en la vía pública.	10	
10.12	Por dañar o destruir tachos fijos de residuos sólidos u otros bienes de propiedad municipal.	20	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
10.13	Por no limpiar y/o no retirar residuos sólidos de vías y áreas públicas hasta el siguiente día de realizados en éstos ferias y otras actividades autorizadas.	20	



**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>11. ÁREAS VERDES Y AMBIENTE</b>			
11.01	Por sustraer o deteriorar grass y/o plantas ornamentales de parques, jardines públicos u otras áreas verdes municipales (por planta ornamental ó m2 de grass)	10	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
11.02	Por construir obras civiles en áreas verdes y/o vías públicas.	100	DEMOLICIÓN
11.03	Por talar u ordenar talar árboles de vías y áreas públicas sin permiso municipal (por cada uno).	30	
11.04	Por podar árboles de áreas públicas sin permiso municipal.	5	
11.05	Por cercar jardines públicos con alambres de púas u otros materiales peligrosos.	10	RETIRO
11.06	Por obstruir labores de trabajadores municipales en áreas verdes.	10	
11.07	Por depositar materiales de construcción o arrojar desmonte u otros materiales residuales en áreas verdes municipales.	25	RETIRO
<b>12. TENENCIA DE CANES</b>			
12.01	Por no inscribir al can en el registro municipal de canes.	5	
12.02	Por no recoger las deposiciones del can cuando realice en cualquier espacio de la vía pública.	5	
12.03	Por no llevar un adecuado control sanitario del can, evaluado por un médico veterinario.	5	
12.04	Por transportar al can en forma inadecuada (sin jaulas o canastas de seguridad apropiadas), sanción aplicable independientemente para el propietario y poseedor del can.	5	
12.05	Por criar o poseer más de 2 canes por predio, alterando la tranquilidad y bienestar de los vecinos.	5	
12.06	Por permitir que el can se encuentre en la vía pública sin la compañía de una persona responsable de su cuidado.	5	
12.07	Por criar o abandonar canes en vías o áreas de uso público.	5	
12.08	Por no inscribir al can potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	10	
12.09	Por conducir al can por la vía pública sin identificación ni correa y en el caso de que fuese potencialmente peligroso no utilizar adicionalmente bozal.	10	
12.10	Por permitir el ingreso del can a las áreas asignadas para la fabricación, manipulación y/o comercio de alimentos.	10	
12.11	Por no reportar las zoonosis a las autoridades sanitarias.	10	
12.12	Por no contar con carné de identificación y/o medalla de empadronamiento municipal.	10	
12.13	Por carecer de licencia municipal para canes potencialmente peligrosos.	10	

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
12.14	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.	100	
12.15	Por asumir una conducta irresponsable frente a la crianza del can vulnerando sus derechos (no darle alimento, maltratarlo, tenerlo encadenado/atado, no prestarle asistencia veterinaria cuando lo requiera, tenerlo en inadecuadas condiciones higiénico-sanitarias, y/o sin los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer sus necesidades fisiológicas, nutricionales y de bienestar).	100	
12.16	Por adiestrar o entrenar canes para peleas.	100	
12.17	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública.	100	
12.18	Por causar o cometer actos de violencia contra animales.	100	
12.19	Por conducir centros de adiestramiento o comercialización de canes, omitiendo los requisitos exigidos por la Ley N° 27596, su Reglamento y demás normas pertinentes.	100	CLAUSURA DEFINITIVA E INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
12.20	Por permitir el ingreso, permanencia o tenencia de canes a establecimientos de salud, corrales o mataderos, centros de beneficio, establecimientos y centros de acopio, fabricación, distribución, comercialización y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abastos, bodegas, supermercados, locales de espectáculos públicos deportivos y culturales u otros afines de asistencia masiva de personas, así como piscinas y playas públicas.	10	
12.21	Por permitir que ladridos o ruidos molestos ocasionados por canes perturben la tranquilidad de los vecinos.	10	
12.22	Por abandonar canes enfermos o muertos en vías y áreas de uso público.	10	
<b>13. USO COMERCIAL DE LA VÍA PÚBLICA Y DEL RETIRO FRONTAL</b>			
13.01	Por instalar kioscos, módulos o puestos de venta ambulatoria dentro del predio sin la correspondiente autorización municipal.	10	
13.02	Por reincidir en la infracción 13.01	15	
13.03	Por usar la vía pública para el comercio ambulatorio sin autorización municipal (kioscos, triciclos, carretas, módulos o puestos de venta y otros similares).	10	RETENCIÓN Y DECOMISO
13.04	Por no tener limpio el entorno inmediato del kiosco, módulo o puesto autorizado de comercio ambulatorio.	10	RETENCIÓN Y DECOMISO
13.05	Por tener el kiosco, módulo o puesto de venta ambulatoria de comida al paso en condiciones antihigiénicas y/o deficiente estado de conservación.	10	RETENCIÓN Y DECOMISO

## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
13.06	Por presentar aspecto antihigiénico el conductor del kiosco, módulo o puesto de venta autorizado de comida al paso.	10	
13.07	Por reincidir en la infracción 13.06	25	
13.08	Por exhibir y/o comercializar productos de establecimientos o locales comerciales en vías o áreas de uso público.	30	RETENCIÓN
13.09	Por expender productos con fecha de vencimiento caducada.	20	DECOMISO
13.10	Por expender bebidas alcohólicas en kioscos, módulos o puestos de venta.	10	DECOMISO
13.11	Por incumplir el horario establecido para kioscos, módulos o puestos de venta.	10	
13.12	Por usar el kiosco, módulo o puesto de comercio ambulatorio para actividades no autorizadas.	10	
13.13	Por exceder las medidas máximas permitidas para el módulo o puesto de comercio ambulatorio.	10	
13.14	Por colocar en la vía pública elementos que obstaculicen el tránsito vehicular y/o peatonal.	10	RETIRO
13.15	Por exhibir o vender materiales de construcción en la vía pública.	20	RETIRO
13.16	Por efectuar reparaciones mecánicas, pintado, lavado, cambio de aceite u otros servicios similares para vehículos en la vía pública (calzada, bermas o veredas).	15	
13.17	Por reincidir en la infracción 13.16	30	RETIRO DE HERRAMIENTAS
13.18	Por realizar trabajos de cerrajería o carpintería metálica u otros en general en la vía pública (calzada, bermas o veredas).	10	
13.19	Por reincidir en la infracción 13.18	20	RETIRO DE HERRAMIENTAS U OTROS BIENES
13.20	Por estacionar vehículos o instalar remolques en vías o áreas públicas con fines comerciales sin autorización municipal.	25	INTERNAMIENTO DEL VEHICULO
13.21	Por utilizar el retiro frontal y/o jardín de aislamiento para fines distintos a los señalados en el ítem 2.19, sin autorización municipal.	10	
13.22	Por instalar mesas de pinball, fulbito y otros juegos de diversión en la vía pública sin autorización municipal.	20	RETENCIÓN
13.23	Por instalar toldos, carpas u otros elementos con o sin estructura de soporte que proporcionen sombra en la vía pública sin autorización municipal.	10	DESMONTAJE Y RETIRO
13.24	Por realizar actividades promocionales de bienes o servicios en puestos fijos o itinerantes de vías o áreas de uso público sin autorización municipal (reparto de volantes, revistas o encartes), por cada puesto fijo o itinerante.	3	

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
<b>14. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES</b>			
14.01	Por realizar espectáculos públicos no deportivos sin autorización municipal.	20	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
14.02	Por realizar un espectáculo público no deportivo distinto al autorizado.	10	SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
14.03	Por cobrar precios distintos a los que figuran en los boletos al espectáculo público no deportivo.	10	
14.04	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos públicos no deportivos para mayores de edad.	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
14.05	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entrega de boleto.	10	
14.06	Por causar daños a la propiedad pública como consecuencia de la presentación de un espectáculo sin perjuicio de la reposición de los daños ocasionados.	50	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
14.07	Por usar áreas verdes, losas y/o vías públicas para la realización de polladas, parrilladas, kermesses, fiestas patronales o costumbristas, u otras actividades no deportivas sin autorización municipal.	25	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
14.08	Por reincidir en la infracción 14.07	50	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
14.09	Por no controlar el orden ni desalojar de locales o establecimientos a personas que muestren conducta impropia.	10	
14.10	Por instalar parques de diversiones, circos, juegos recreativos y otros similares sin autorización municipal.	50	RETENCIÓN O SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO
<b>15. SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL</b>			
15.01	Por carecer de botiquín de primeros auxilios o tener éste sin los medicamentos necesarios.	6	
15.02	Por carecer de extintores contra incendios, tener éstos con la carga vencida o en número y capacidad insuficientes.	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
15.03	Por carecer de condiciones apropiadas de ventilación, iluminación o libre acceso que impidan o limiten una adecuada atención y seguridad de los usuarios.	30	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)
15.04	Por superar el aforo autorizado del local o exceder la capacidad máxima permitida del recinto cerrado para Espectáculos Públicos No Deportivos o actividades sociales.	50	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO
15.05	Por no tener instalaciones eléctricas de acuerdo al Código Nacional de Electricidad.	50	
15.06	Por no contar con luces de emergencia o estar inoperativos éstos si el local o establecimiento funciona en horario nocturno.	10	CLAUSURA TRANSITORIA (05 DÍAS)

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CODIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
15.07	Por obstaculizar, ocupar y/o construir en áreas de seguridad interna, rutas de escape, salidas de emergencia u otras afines.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (10 DÍAS)
15.08	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, material inflamable o explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil.	30	CLAUSURA TRANSITORIA (10 DÍAS)
15.09	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	10	
15.10	Por no contar con Informe Técnico de Opinión Favorable de Defensa Civil, para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y/o Acta de Visita de Seguridad en Edificaciones.	100	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO
15.11	Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	30	
15.12	Por no tener señalización de seguridad y evacuación, o cartel de aforo según expediente aprobado para el local o establecimiento.	2	CLAUSURA TRANSITORIA (10 DÍAS)
15.13	Por tener las puertas de salida de emergencia del local o establecimiento fuera de servicio.	5	
15.14	Por proporcionar información o documentación falsa o adulterada al solicitar la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones o durante la ejecución de ésta.	20	
15.15	Por desacatar o incumplir las disposiciones de seguridad y protección.	20	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
15.16	Por reincidir en la infracción 15.15	100	CLAUSURA DEFINITIVA
15.17	Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar.	100	DEMOLICIÓN
15.18	Por mantener deficiencias estructurales y/o de conservación de edificaciones destinadas al público, significando peligro para la seguridad de usuarios y visitantes.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
15.19	Por no exhibir el Certificado de Defensa Civil o el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	2	
15.20	Por no tener Certificado de Defensa Civil o Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	50	CLAUSURA TRANSITORIA (15 DÍAS)
15.21	Por reincidir en la infracción 15.20	100	CLAUSURA DEFINITIVA
15.22	Por no contar con Plan de Seguridad y Evacuación en Defensa Civil para Espectáculos Públicos.	30	SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO
15.23	Por agredir verbal o físicamente al Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones o miembro del grupo inspector de la municipalidad, sin perjuicio de la denuncia penal.	50	DENUNCIA PENAL

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
15.24	Por funcionar el establecimiento contando con Informe Técnico de Seguridad en Edificaciones negativo (sólo para los casos de ITSE Básica Ex Ante y Espectáculos Públicos No Deportivos).	100	CLAUSURA DEFINITIVA; O SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO
<b>16. OBRAS PÚBLICAS</b>			
16.01	Por realizar trabajos en vías publicas pavimentadas sin autorización municipal (por m2).	5	PARALIZACIÓN DE OBRA HASTA QUE REGULARICE LA OMISIÓN DE TRÁMITE Y REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.02	Por dañar vías públicas pavimentadas por aniegos u otras causas (por m2).	10	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.03	Por incumplir la medida complementaria de la Infracción 16.02	30	
16.04	Por realizar trabajos en vías publicas no pavimentadas sin autorización municipal (por m2).	6	PARALIZACIÓN DE OBRA HASTA QUE REGULARICE LA OMISIÓN DE TRÁMITE Y REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.05	Por dañar vías públicas no pavimentadas por aniegos u otras causas (por m2).	8	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.06	Por incumplir la medida complementaria de la Infracción 16.05	20	
16.07	Por provocar daños a la propiedad pública municipal por cualquier causa (veredas, bermas, sardineles y otros).	10	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.08	Por incumplir la medida complementaria de la Infracción 16.07	25	
16.09	Por realizar movimiento de tierras que provoque riesgo y/o peligro a la propiedad privada o pública.	10	SUSPENSIÓN DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y/O REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.10	Por incumplir la medida complementaria de la Infracción 16.09	25	
16.11	Por realizar construcciones y/o instalar cualquier otro elemento (rejas, tranqueras, cadenas, graderias, etc.) que obstaculice el tránsito vehicular y/o peatonal.	100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN
16.12	Por incumplir la medida complementaria de la infracción 16.11	200	
16.13	Por construir rompemuelleres, gibas o reductores de velocidad en la vía pública sin autorización municipal.	10	DEMOLICIÓN



## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
16.14	Por incumplir la medida complementaria de la infracción 16.13	25	
16.15	Por reparar deficientemente la calzada, bermas, veredas y/o sardineles rotos con autorización municipal.	5	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.16	Por incumplir la medida complementaria de la infracción 16.15	25	
16.17	Por colocar postes sin autorización, de manera deficiente o que implique riesgo de accidente (por cada poste).	5	RETIRO
16.18	Por instalar postes y anclas sin autorización municipal (por cada uno).	10	REGULARIZACIÓN DE LA OMISIÓN DE TRÁMITE
16.19	Por incumplir la medida complementaria de la infracción 16.18 (por cada poste).	50	REGULARIZACIÓN DE LA OMISIÓN DE TRÁMITE
16.20	Por no colocar señales preventivas de seguridad en obras realizadas en la vía pública.	10	PARALIZACIÓN DE OBRA (03 DÍAS) E INSTALACIÓN DE SEÑALES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD
16.21	Por cerrar vías públicas para trabajos de construcción y otros similares, sin autorización municipal (por día).	10	
16.22	Por tendido de cables aéreos sin autorización municipal, por metro lineal.	1.5	PARALIZACIÓN DE OBRA, REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR Y REGULARIZACIÓN DE LA OMISIÓN DE TRÁMITE
16.23	Por ocupar o construir en áreas destinadas a aportes municipales (por m2. de área ocupada o construida).	100	DEMOLICIÓN
16.24	Por ocupar y/o construir en áreas protegidas y/o de reserva y/o intangibles (por m2.)	200	DEMOLICIÓN Y/O REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.25	Por dañar o destruir señales de circulación vehicular o peatonal.	5	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
16.26	Por incumplir la medida complementaria de la infracción 16.25	25	
16.27	Por el desprendimiento y/o caída de materiales de construcción en la vía pública desde los vehículos encargados de su transporte (tierra, arena u otros agregados de construcción).	5	RETIRO DEL MATERIAL Y LIMPIEZA DE LA VÍA
16.28	Por señalizar la vía pública sin autorización municipal.	5	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
<b>17. EDIFICACIONES PRIVADAS</b>			

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
17.01	Por obstaculizar las labores de fiscalización y control municipal de obras privadas.	25	
17.02	Por no exhibir la licencia de edificación o demolición a requerimiento de la autoridad.	2	
17.03	Por ejecutar edificaciones sin licencia de obra, según la Ley N° 29090, su reglamento y normas complementarias y/o modificatorias.		PARALIZACIÓN DE OBRA
	A. Al propietario.	10% valor de la obra.	
	B. Al constructor.	20	
17.04	Por incumplir la(s) medida(s) complementaria(s) de la infracción 17.03		DEMOLICIÓN
	A. Al propietario.	20% valor de la obra.	
	B. Al constructor.	40	
17.05	Por construir mayor área a la autorizada en la licencia de edificación.	10% del valor de la obra por el mayor área de construcción.	PARALIZACIÓN DE OBRA Y REGULARIZACIÓN DE TRÁMITE DE LICENCIA
17.06	Por incumplir la(s) medida(s) complementaria(s) de la infracción 17.05	20% del valor de la obra por el mayor área de construcción.	DEMOLICIÓN
17.07	Por efectuar construcciones en áreas de retiro (por m2).	10% del valor de la obra.	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
17.08	Por falsear información y/o proyectos con fines de construcción y/o uso del suelo.	30	
17.09	Por instalar antenas aéreas sin autorización municipal (de hasta 10 metros de altura).	50	RETIRO
17.10	Por incumplir la medida complementaria de la infracción 17.09	100	
17.11	Por instalar antenas aéreas o parabólicas sin autorización municipal (mayores a 10 m de altura).	100	RETIRO

## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

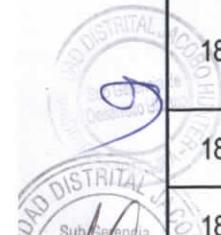
ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
17.12	Por incumplir la medida complementaria de la infracción 17.11	200	
17.13	Por ocupar toda o parte de la vía pública por lapso mayor al de la autorización municipal para trabajos de construcción y/o almacenamiento de materiales y/o similares.	10	RETIRO
17.14	Por provocar daños que afecten a otro predio, a causa de fallas constructivas o en procesos constructivos o de instalación.	20	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
17.15	Por instalar sub estaciones eléctricas aéreas, tableros de control, buzones, otras cajas, cámaras sin la respectiva autorización en espacios públicos (por cada una).	10	RETIRO
17.16	Por incumplir la disposición de paralización de obra.	100	PARALIZACIÓN DE OBRA
17.17	Por reincidir en la infracción 17.16	100	DENUNCIA PENAL
17.18	Por dañar a terceros por deficiente instalación o ubicación de postes (por cada uno).	10	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
17.19	Por realizar actividades extractivas no metálicas sin autorización municipal.	50	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
17.20	Por reincidir en la infracción 17.19	100	
17.21	Por modificar y/o construir y/o edificar en contravención a las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.	20	REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
17.22	Por incumplir las medidas complementarias de la infracción 17.21	100	
17.23	Por no cercar terreno sin construir o lote de terreno con construcción inconclusa (por mes).	10	EJECUCIÓN DE OBRA
17.24	Por no dar acabado exterior a muros con vista a terceros (06 meses).	10	EJECUCIÓN DE OBRA
17.25	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobado, firmado y sellado.	5	
17.26	Por modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios o alteraciones a la obra sin autorización municipal.	20	PARALIZACIÓN DE OBRA O DEMOLICIÓN
17.27	Por realizar edificaciones precarias (de poca estabilidad o duración) en terrenos sin construir, azoteas y otros.	10	DEMOLICIÓN
17.28	Por no señalar o colocar elementos de seguridad en obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe y energía eléctrica.	35	PARALIZACIÓN DE OBRA
17.29	Por carecer de numeración el predio cuando ésta ha sido asignada por la municipalidad.	5	
17.30	Por colocar numeración de predio distinta a la asignada por la municipalidad.	10	RETIRO
17.31	Por incumplir la medida complementaria de la infracción 17.30	20	

## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
17.32	Por utilizar explosivos para la ejecución de demoliciones sin autorización de la entidad correspondiente.	50	PARALIZACIÓN DE OBRA
17.33	Por instalar rejas y/o construir escaleras, muros, muretes y otros similares en la vía pública (calzada, bermas y veredas).	50	DEMOLICIÓN
17.34	Por no contar con la asistencia de un vigilante provisto de elemento de seguridad en horas de cierre controlado (por día).	10	
<b>18. HABILITACIONES URBANAS</b>			
18.01	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin proyectos aprobados.	10% del valor estimado de las obras de habilitación ejecutadas.	PARALIZACIÓN DE OBRA
18.02	Por ejecutar modificación no autorizada de proyecto de habilitación urbana aprobado.	10% del valor estimado de las obras de habilitación ejecutadas.	PARALIZACIÓN DE OBRA
18.03	Por vender lotes que no cuenten con habilitación urbana aprobada o no tengan obras de habilitación terminadas.	10% del valor de la venta total de lotes.	
18.04	Por publicitar la venta de lotes que no cuenten con habilitación urbana aprobada o no tengan obras de habilitación terminadas.	100	
18.05	Por ocupar áreas intangibles y/o protegidas y/o de reserva, según reglamento.	200	PARALIZACIÓN DE OBRA, DEMOLICIÓN Y/O REPOSICIÓN AL ESTADO ANTERIOR
18.06	Por realizar construcciones en áreas que no cuentan con habilitación urbana.	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y DEMOLICIÓN
18.07	Por habilitar terrenos afectados por vías planificadas por los planes provincial y distrital.	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN



## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
18.08	Por habilitar, agrupar, invadir y/o construir en predios de dominio público municipal (áreas verdes, parques, vías y otros).	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN
18.09	Por modificar sin autorización las obras de habilitación urbana y/o planeamiento integral aprobados por la municipalidad.	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN
18.10	Por no cumplir con el plazo preventivo para regularizar la habilitación urbana.	100	
18.11	Por permitir construir en lotes de habilitaciones urbanas que no tengan obras de habilitación terminadas.	100	INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA
18.12	Por no cumplir con el plazo otorgado en la Licencia de Habilitación Urbana para la culminación de las obras de habilitación.	10% del valor estimado de la obra pendiente de culminación.	INICIO DE LA REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA
18.13	Por subdividir o independizar predios sin cumplir con la normatividad vigente (parámetros urbanos, secciones de vías).	25	DEMOLICIÓN
18.14	Por no instalar medios de protección y/o señalización para los peatones o vehículos cuando se habiliten terrenos.	20	
<b>19. NORMAS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN PREFERENTE</b>			
19.01	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y con discapacidad, en los lugares de atención al público y/o omitir consignar en lugares visibles de fácil acceso y con caracteres legibles la atención preferente.	10	
19.02	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicio de atención al público (pública o privada) de las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación.	10	
<b>20. INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES</b>			
20.01	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal.	500	
20.02	Por construir casetas y/o instalar torres para antenas u otros usos de telecomunicaciones sin autorización municipal.	100	RETIRO O DEMOLICIÓN
20.03	Por incumplir los lineamientos sobre mínimo impacto paisajístico establecido en la Sección I del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 03-2015-MTC.	200	

## TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
20.04	Por presentar documentación o información falsa en la tramitación de la autorización municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	500	RETIRO
20.05	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones obstruyendo la circulación de vehículos y peatones.	500	RETIRO
20.06	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones impidiendo el uso de parques y plazas.	500	RETIRO
20.07	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo en la visibilidad de las señales de tránsito.	300	RETIRO
20.08	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo la visibilidad de los conductores de vehículos que circulan por la vía pública.	300	RETIRO
20.09	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando, impidiendo el acceso o haciendo inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	900	RETIRO
20.10	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	900	RETIRO
20.11	Por instalar infraestructura en telecomunicaciones poniendo en riesgo la seguridad de terceros y/o edificaciones vecinas.	900	RETIRO
20.12	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones afectando la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento, y en las áreas de conservación.	900	RETIRO
20.13	Por no señalizar o colocar elementos de seguridad en obras de ampliación y/o reparación de redes de telecomunicaciones.	35	PARALIZACIÓN DE OBRA
20.14	Por incumplimiento de la medida complementaria de la infracción 20.13	100	
20.15	Por presentar deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en las obras de ampliación y/o reparación de redes de telecomunicaciones.	25	PARALIZACIÓN DE OBRA
20.16	Por reincidir en la infracción 20.15	100	

Jacobco Hunter, 2015 Diciembre 30